4º—Que por medio de la resolución Nº ACLA-P-D-454 de las diez horas, treinta minutos del siete de octubre del dos mil dos, la Directora del Área de Conservación La Amistad Pacífico, licenciada Gladys De Marco González, aceptó la solicitud de sometimiento voluntario que realizó el Presidente de la sociedad Corporación de Desarrollo Agrícola Del Monte Sociedad Anónima para someterse voluntariamente al Refugio de Vida Silvestre Privado.

5º—Que con la protección oficial de estos ecosistemas, se logrará la protección y conservación de especies de vida silvestre propias de estos hábitats, los cuales tienen gran importancia biológica y socioeconómica, ya que algunas se encuentran en peligro de extinción y que debido al estado actual de los recursos naturales en la zona y la apertura nacional hacia la conservación de la biodiversidad por medio de las Áreas Silvestres Protegidas, lo que es necesaria su preservación.

6º—Que el manejo racional integrado de los recursos naturales, contribuye a satisfacer las necesidades regionales para la investigación, recreación, educación ambiental, así como el aprovechamiento de los recursos naturales renovables explotados racionalmente.

7º—Que la administración de la vida silvestre y la recomendación de medidas que aseguren la perpetuidad de las especies es función de la Dirección General de Vida Silvestre del Ministerio del Ambiente y Energía. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1º—Declárese "Refugio Nacional de Vida Silvestre Privado Montaña El Tigre", el inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, partido de Puntarenas al Sistema de Folio Real con la matrícula número ciento quince mil setecientos cincuenta y siete-cero cero cero, sito en el distrito segundo Volcán, cantón tercero Buenos Aires, provincia de Puntarenas, finca propiedad de la empresa Corporación de Desarrollo Agrícola Del Monte Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero diez mil ochocientos ochenta y dos.

Artículo 2º—La propietaria de dichos inmuebles se compromete a no desarrollar ninguna actividad que de cualquier manera entorpezca o dificulte la existencia de la flora y fauna presentes en los referidos inmuebles sin la previa autorización del Ministerio del Ambiente y Energía y prestará toda la colaboración necesaria a los funcionarios del MINAE, investigadores, inspectores de recursos naturales que esporádicamente visiten dicha área para el cumplimiento de las funciones propias de sus respectivos cargos.

Artículo 3º—Dicho inmueble estará sometido a la categoría de Refugio de Vida Silvestre durante un periodo de diez años prorrogables por periodos iguales en forma automática si la propietaria no manifiesta dentro del término de tres meses antes del vencimiento del plazo su deseo de no sometimiento de su propiedad al régimen de Refugio Nacional de Vida Silvestre Privado.

Artículo 4º—Las actividades que desarrolle la propietaria dentro de este Refugio deberán cumplir con las normas legales, reglamentarias y técnicas que establezca el Ministerio del Ambiente y Energía y las aprobadas en el correspondiente plan de manejo.

Artículo 5º—La vigilancia de este refugio y el cumplimiento de las disposiciones técnicas que al efecto recomiende el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, a través del Área de Conservación La Amistad Pacífico, serán responsabilidad de la propietaria de los inmuebles la sociedad Corporación de Desarrollo Agrícola Del Monte Sociedad Anónima.

Artículo 6º—La propietaria deberá enviar al Área de Conservación La Amistad Pacífico, un informe anual sobre los siguientes aspectos: desarrollo e infraestructura dentro del inmueble, logros obtenidos, actividades del próximo periodo y el estado de los recursos naturales en el inmueble. Dicho informe deberá ser aprobado por El Estado, siempre y cuando las actividades se ajusten al plan de manejo propuesto y a la legislación vigente.

Artículo 7º—La propietaria de la finca señalada, gozará de los beneficios e incentivos establecidos en la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, para lo cual las distintas dependencias ministeriales involucradas, emitirán los documentos necesarios.

Artículo 8º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(Solicitud Nº 7451).—C-37365.—(D31513-91425).

Nº 31516-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 146 de este mismo cuerpo normativo; el artículo 27 párrafo primero y 146 de la Ley General de Administración Pública y los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 5395 del 30 de octubre de 1973, "Ley General de Salud".

Considerando:

1º—Que por disposición de la Ley General de Salud, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2º—Que tradicionalmente los programas en salud han priorizado la prevención de las enfermedades, la curación y la rehabilitación, dejando de lado la promoción de la salud.

3º—Que los costos económicos son mayores en prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la persona, que en promoción de la salud.

4º—Que Costa Rica ha firmado diferentes cartas en materia de Promoción de la Salud como la Carta de Ottawa y la Declaración Ministerial de México para la Promoción de la Salud denominada ***De las Ideas a la Acción***, que establece dentro de otras, las siguientes acciones:

a) Situar la promoción de la salud como prioridad fundamental en las políticas y programas de salud locales, nacionales e internacionales.
b) Ejercer el papel de liderazgo para asegurar la participación activa de todos los sectores y de la sociedad civil en la aplicación de medidas de promoción de la salud que refuercen y amplíen los vínculos de asociación en pro de la salud.
c) Apoyar la preparación de planes de acción de ámbito nacional para la promoción de la salud.

5º—Que en la XVIII Reunión del Sector Salud de Centro América y República Dominicana (RESSCAD) celebrada los días 15 y 16 de octubre del año 2002 en San José Costa Rica, fue firmado el Acuerdo Nº COR-1 en cuyo inciso 5° es recomendado elaborar Planes Nacionales de Promoción de la Salud. **Por tanto:**

DECRETAN:

Reglamento de la Comisión Nacional de Promoción de la Salud

Artículo 1º—Créase la Comisión Nacional de Promoción de la Salud, en adelante "la Comisión".

Artículo 2º—**Del objetivo.** La Comisión Nacional de Promoción de la Salud es constituida con el fin de integrar esfuerzos, recursos y metas para asegurar el logro de la equidad, los derechos y la participación social, mediante el desarrollo coordinado de acciones de promoción de la salud, encargada de dirigir y coordinar las acciones en este campo.

Artículo 3º—**Funciones.** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la participación social y comunitaria en el proceso de planificación estratégica.
b) Promover la creación de alianzas estratégicas con instituciones, gobiernos locales, grupos organizados y miembros de la comunidad para la elaboración y desarrollo de proyectos y programas en salud.
c) Establecer los mecanismos de control, seguimiento y evaluación de las acciones de promoción de la salud.

Artículo 4º—**Adscripción.** Esta Comisión estará adscrita a la Dirección Desarrollo de la Salud del Ministerio de Salud y bajo la coordinación de la Unidad de Promoción de la Salud, donde estará ubicada la secretaría ejecutiva.

Artículo 5º—**Conformación.** La Comisión estará conformada por las siguientes personas:

a) Un representante de la Unidad de Promoción de la Salud, quien la coordinará y otro de la Dirección de Protección del Ambiente Humano, ambos del Ministerio de Salud.
b) Un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
c) Un representante del Ministerio de Educación Pública.
d) Un representante del Instituto Nacional de Seguros.
e) Un representante de Consejo de gobiernos locales.
f) Un representante del Instituto Costarricense de Deportes y Recreación (ICODER).
g) Un representante del Instituto de Alcoholismo y Fármacodependencia (IAFA).
h) Un representante de la Caja Costarricense de Seguro Social.
i) Un representante de las universidades públicas: Universidad de Costa Rica (UCR), Universidad Estatal (UNA) y Universidad Nacional a Distancia (UNED).

Artículo 6º—**Asesoría.** La Comisión contará con la asesoría en promoción de la salud de parte de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud OPS/OMS por intermedio de su representación en Costa Rica.

Artículo 7º—**Reuniones.** Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez cada dos meses en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cuando el coordinador lo considere necesario.

Artículo 8º—**Tareas.** Para el logro de los objetivos esta comisión realizará las siguientes tareas:

a) Elaborar un plan de acción de Promoción de la Salud, con carácter nacional e intersectorial, con metas definidas para cada una de las instituciones representadas, en forma individual y de la comisión como un todo.
b) Identificar necesidades de investigación en el campo de la salud y proponer la ejecución de las mismas a universidades, institutos de investigación y otros de forma que permita medir la inversión en salud y el logro de la equidad, el logro al respeto de los derechos individuales y colectivos y la participación social.
c) Coordinar con las instancias correspondientes para la incorporación de los resultados de las investigaciones a los planes programas o proyectos de promoción de la salud locales, regionales o nacionales.

d) Proponer al Ministro de Salud la creación de normas, leyes, decretos y reglamentos para el desarrollo de acciones en promoción de la salud.
e) Proponer y apoyar el desarrollo de programas educativos para la incorporación de estilos de vida saludables en alimentación, actividad física, salud mental, salud sexual y reproductiva, tabaquismo, alcoholismo y otros tipos de adicciones.
f) Proponer y apoyar el desarrollo de programas de comunicación en salud, para la incorporación de estilos de vida saludables en la población, de acuerdo a prioridades establecidas.
g) Para el desempeño de sus funciones, la Comisión podrá nombrar subcomisiones en temas específicos: como actividad física, alimentación saludable, escuelas promotoras de salud, Centros de trabajo saludables, Cantones ecológicos y saludables y otros que se consideren necesarios.

Artículo 9º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de setiembre del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Salud, Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal.—1 vez.—(O. C. Nº 23198).—C-35130.—(D31516-91428).

Nº 31517-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; y con fundamento en lo establecido en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, los artículos 25.1, 27.1 y 28.2.b. de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227 del 2 de mayo de 1978, y sus reformas, y Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Nº 7762 del 14 de abril de 1998 y Reglamento General a la Ley de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Decreto Ejecutivo Nº 27098-MOPT del 12 de junio de 1998.

Considerando:

1º—Que la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Nº 7762 del 14 de abril de 1998, y publicada en el Alcance Nº 17 a *La Gaceta* Nº 98 de 22 de mayo de 1998, dispone en su artículo 7º que: *"El Consejo tendrá personalidad jurídica instrumental para los efectos de administrar el Fondo de Concesiones, así como para concertar los convenios y contratos necesarios para cumplir sus funciones. En las contrataciones se aplicarán los principios enunciados en la Ley de la Contratación Administrativa, pero no sus procedimientos, los cuales se establecerán en el Reglamento de esta Ley."*

2º—Que el Reglamento General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Decreto Ejecutivo Nº 27098-MOPT del 12 de junio de 1998, publicado en el Alcance Nº 27 a *La Gaceta* Nº 115 de 16 de junio de 1998, dispone lo siguiente en su artículo 85.3: *"Siguiendo los principios de la Ley de la Contratación Administrativa pero no sus procedimientos, el Consejo podrá realizar las siguientes contrataciones: 85.3.1 Personal técnico y profesional a plazo fijo, para apoyar las labores de la Secretaría Técnica. Las personas contratadas bajo esta modalidad tendrán iguales responsabilidades que los servidores públicos."*

3º—Que la indicada norma reglamentaria no es un "procedimiento" en sí mismo, por lo que se hace necesario dotar de un adecuado desarrollo reglamentario la posibilidad del Consejo Nacional de Concesiones de contratar servicios profesionales a plazo fijo, de conformidad con los lineamientos que al respecto ha establecido la Contraloría General de la República. **Por tanto:**

DECRETAN:

El siguiente,

Reglamento para la Contratación de Personal Técnico y Profesional en el Consejo Nacional de Concesiones

CAPÍTULO I

Del procedimiento de contratación

Artículo 1º—**Ámbito de aplicación.** Este Reglamento se aplicará en aquellos casos en que el Consejo Nacional de Concesiones necesite contratar personal técnico y profesional a plazo fijo para apoyar las labores de la Secretaría Técnica.

No podrán contratarse con base en este procedimiento la provisión ordinaria de bienes ni las necesidades administrativas del personal.

Artículo 2º—**Naturaleza de los servicios a contratar.** Mediante este procedimiento, se podrán contratar, entre otros, los siguientes servicios:

a) Apoyo y asesoría en la contratación de los estudios técnicos requeridos para acreditar la factibilidad de los proyectos de concesión.
b) Apoyo y asesoría en la ejecución de los actos preparatorios pertinentes para otorgar una concesión.
c) Apoyo en la redacción de la propuesta de cartel y asesoría en la atención de las incidencias procesales concomitantes.
d) Asesoría y apoyo en el proceso de fiscalización contractual, para que las partes cumplan sus obligaciones; colaborando inclusive en las inspecciones que la Secretaría Técnica considere oportunas en cualquier fase de la ejecución contractual.
e) Promoción y divulgación de los proyectos por concesionar.
f) Apoyo y Asesoría para seguir el debido proceso que lleve al Consejo Nacional de Concesiones a imponer las sanciones y multas referidas en los artículos 49 y siguientes de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos.

Artículo 3º—**Detección de la necesidad.** Corresponde a la Secretaría Técnica determinar y justificar la necesidad de una contratación de personal técnico y profesional con base en este procedimiento, para lo cual deberá presentar al Consejo Nacional de Concesiones una motivación detallada, indicando la existencia de fondos para hacerle frente y los objetivos y plazo que se pretenden cubrir.

El Consejo Nacional de Concesiones podrá aprobar o improbar esta solicitud, o requerir la información adicional que se estime conveniente.

Artículo 4º—**Perfil del personal técnico y profesional.** La Secretaría Técnica preparará el perfil del personal técnico y profesional que requiere contratar, indicando los atestados y experiencia que se desea, los objetivos por cumplir, los productos a recibir, el plazo en que se debe llegar a los objetivos y las bases para seleccionar a los proponentes, o en su defecto, bastará que desarrolle un perfil de la necesidad, claro y objetivo, para que los interesados presenten sus propuestas con base en él.

El Consejo Nacional de Concesiones podrá hacer las observaciones que estime convenientes y pedir que se agreguen requisitos o que se simplifiquen algunos, en aras de respetar una adecuada participación de oferentes.

Este perfil podrá ser presentado simultáneamente con la detección de la necesidad o en acto separado, según determinen las circunstancias de cada caso.

Artículo 5º—**Inicio del procedimiento.** Firme el acto que aprueba la detección de la necesidad y el perfil del personal técnico y profesional que se requiere contratar o de la necesidad detectada, la Secretaría Técnica procederá a confeccionar un Expediente Administrativo de público acceso a los ciudadanos, en el cual se harán constar los actos mencionados anteriormente.

Este Expediente Administrativo será custodiado en el Consejo Nacional de Concesiones y estará sujeto a todas las disposiciones legales respecto al resguardo y acceso a los documentos públicos.

Cuando se estime que en las ofertas que se lleguen a recibir pueda existir información personal de las partes, se podrá restringir el acceso a esas piezas, mediante cláusula específica que se incluirá en el Cartel.

Artículo 6º—**Invitaciones a participar.** La Secretaría Técnica podrá invitar por escrito a presentar ofertas a todas aquellas personas o empresas que se ajusten al perfil, para lo cual deberá utilizar su Registro de Proveedores o bien utilizar el Registro de Proveedores de la Dirección Nacional de Administración de Bienes y Contratación Administrativa. Adicionalmente podrá invitar a personas o empresas recomendadas en ternas o listas, previamente seleccionadas por una firma especializada en la prestación de estos servicios.

En caso de inopia o falta de interés de los invitados, se podrá hacer una invitación en uno o dos diarios de circulación nacional, siendo el costo de dichas publicaciones a cargo del Consejo Nacional de Concesiones.

No obstante lo anterior, cuando por el monto de la contratación y el presupuesto asignado al Consejo Nacional de Concesiones para servicios no personales, se trate de una licitación pública, según la resolución de la Contraloría General de la República que regula los procedimientos de contratación, la invitación a concursar se hará por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta* o en uno o dos diarios de circulación nacional.

Artículo 7º—**Tres cotizaciones.** Salvo cuando proceda la invitación por publicación, la Secretaría Técnica deberá gestionar al menos la presentación de tres ofertas a distintas empresas o personas idóneas de reconocida capacidad para el desempeño del cargo.

En caso de que no se consigan esas tres cotizaciones, se deberá dejar una explicación escrita de las razones por las cuales no ha sido posible cumplir con este requisito.

Artículo 8º—**Plazo para presentar las ofertas y subsanación de defectos.** Los interesados en el llamado de la Secretaría Técnica, deberán presentar su oferta en un sobre cerrado, a la hora y fecha indicadas en la invitación, para lo cual se les deberá dar un plazo razonable de acuerdo a la complejidad del objeto contractual, que en todo caso no podrá ser menor a tres días hábiles.

Se podrá utilizar el sistema de dos sobres, cuando así se estime conveniente de acuerdo a la naturaleza del servicio.

Los defectos de las ofertas podrán ser subsanados cuando así proceda, de modo que se facilite su conservación y elegibilidad.

Artículo 9º—**Calificación y recomendación.** La Secretaría Técnica, una vez valoradas las ofertas según la metodología que se haya establecido en el cartel, procederá a elaborar un informe que presentará al Consejo Nacional de Concesiones en el cual hace su recomendación, debidamente motivada, para que resuelva lo pertinente.

Para estos efectos el Concejo podrá solicitar a la Secretaría Técnica las ampliaciones y justificaciones que considere necesarias.

Artículo 10.—**El precio.** Por la naturaleza del objeto de estos contratos, el precio no será necesariamente el factor fundamental en el sistema de calificación, dándose preponderancia al desarrollo curricular del consultor y a su idoneidad.

La Administración queda obligada a determinar la razonabilidad de los honorarios que pague en estos casos, de conformidad con parámetros de mercado local o internacional, debidamente documentados, para servicios similares con atestados similares. Las condiciones, usos y costumbres del país privarán sobre las extranjeras y en todo caso se respetará la razonabilidad y proporcionalidad.